

NORMAS INTERNACIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES



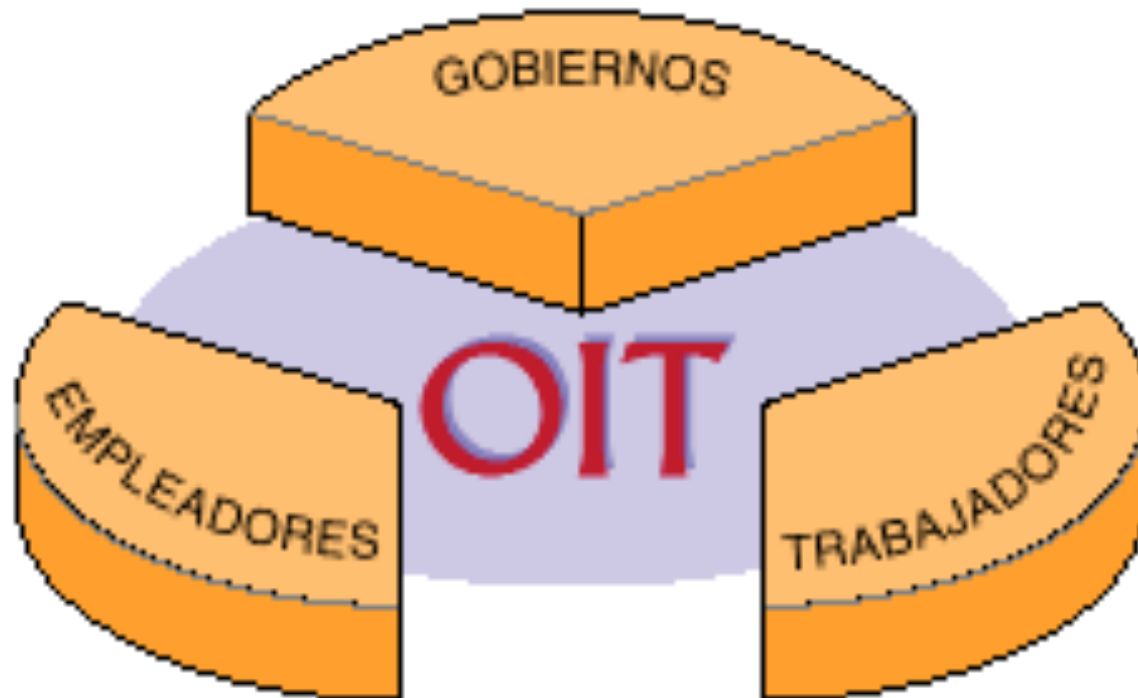
O. Valverde. OIT-Lima
junio 2009



EL TRIPARTISMO



EL TRIPARTISMO



SOBRE LA OIT (Estructura)

👉 Creada en 1919

- 👉 1. **La Conferencia Internacional del Trabajo**, se reúne una vez al año, establece las normas internacionales mínimas del trabajo y define las políticas generales de la OIT. Cada dos años, adopta el [programa bienal de trabajo](#) de la OIT, así como su presupuesto que es financiado por los [Estados Miembros](#).
 - 👉 2. **El Consejo de Administración** es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto que, a continuación, presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
 - 👉 3. **La Oficina Internacional del Trabajo**, con sede en Ginebra constituye el secretariado permanente de la Organización Internacional del Trabajo y funciona asimismo como sede operativa, centro de investigación y casa editora.
- 👉 C=187; Rec= 198

OBJETIVOS: PROMOVER EL TRABAJO DECENTE Y LA JUSTICIA SOCIAL

- 👉 **la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;**
- 👉 **la promoción de mayores oportunidades para la creación de empleos;**
- 👉 **la ampliación de la protección social para todos, y**
- 👉 **el fortalecimiento del diálogo social.**

SOBRE LA OIT (acción)

 **1. NORMATIVA**

 **2. COOPERACION TECNICA**

Para promover el trabajo decente y superar así la pobreza

El TRABAJO DECENTE ES:

☛ El que se realiza en condiciones de:

*☛ **libertad,***

*☛ **equidad,***

*☛ **seguridad***

*☛ **y dignidad humana.***

Generar TD implica 4 objetivos:

1. Respetar los principios y derechos fundamentales en el trabajo
2. Crear más oportunidades de empleo e ingresos para hombres y mujeres
3. Ampliar la protección social
4. Promover el diálogo social

¿Cuáles son los Principios y Derechos fundamentales del trabajo?

- ✿ **Libertad sindical y negociación colectiva**
- ✿ **Erradicación del trabajo infantil**
- ✿ **Igualdad y no discriminación**
- ✿ **Eliminación del trabajo forzoso**

CUALES SON LOS CONVENIOS FUNDAMENTALES

- ☛ **Libertad sindical y negociación colectiva (87 y 98)**
- ☛ **Erradicación del trabajo infantil (138 y 182)**
- ☛ **Igualdad y no discriminación (100 y 111)**
- ☛ **Eliminación del trabajo forzoso (29 y 105)**



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LIBERTAD SINDICAL



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LIBERTAD SINDICAL

***C.87: LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCIÓN DEL
DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948***



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LIBERTAD SINDICAL

***C.87: LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCIÓN DEL
DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948***

***C.98: DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE
NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1949***

CONVENIO 87

Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

CONVENIO 87

Artículo 7

La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio

Artículo 1

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(Continúa..) Artículo 1

a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Convenio 98

Artículo 2

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

Convenio 98

(Continúa Artículo 2)

- ☛ Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

Convenio 98

Artículo 3

Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

Convenio 98

Artículo 4

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Convenio 98

Artículo 6

El presente Convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado y no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO FORZOSO



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO FORZOSO

C.29: TRABAJO FORZOSO, 1930



**NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES**

**PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO
FORZOSO**

C.29: TRABAJO FORZOSO, 1930

C.105: ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO,



**NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES**

**PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO
FORZOSO**

C.29: TRABAJO FORZOSO, 1930

C.105: ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO,

1957



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

TRABAJO INFANTIL



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

TRABAJO INFANTIL

C.138: *EDAD MÍNIMA*, 1973



**NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES**

TRABAJO INFANTIL

C.138: *EDAD MÍNIMA*, 1973

**C.182: *PEORES FORMAS DE TRABAJO
INFANTIL*, 1999**



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

CONVENIO 138: EDAD MÍNIMA, 1973

FIJACIÓN DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO O AL TRABAJO EN UN NIVEL QUE NO SEA INFERIOR A LA EDAD EN QUE CESA LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA (NORMALMENTE A LOS 15 AÑOS)

Trabajo peligroso (art. 3: 18 años, 16 c.c)

Trabajo ligero (art. 7: 13-15 años)



Derechos fundamentales

**CONVENIO 182: ELIMINACION DE LAS
PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999**



Derechos fundamentales

CONVENIO 182: ELIMINACION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999

- **APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA CONFERENCIA DE LA OIT
EN JUNIO DE 1999**



Derechos fundamentales

CONVENIO 182: ELIMINACION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999

- **APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA CONFERENCIA DE LA OIT
EN JUNIO DE 1999**
- **PROHIBE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y
PROPONE MEDIDAS INMEDIATAS PARA SU ELIMINACIÓN.**



Derechos fundamentales

CONVENIO 182: ELIMINACION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999

- **APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA CONFERENCIA DE LA OIT EN JUNIO DE 1999**
- **PROHIBE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y PROPONE MEDIDAS INMEDIATAS PARA SU ELIMINACIÓN.**
- **COMPLEMENTA LAS NORMAS EN ESTA MATERIA, Y NO CONTRADICE EL CONVENIO NÚM.138**



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

C.100: IGUALDAD DE REMUNERACIÓN, 1951



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

C.100: IGUALDAD DE REMUNERACIÓN, 1951 (y Rec 90)



NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

**C.100: IGUALDAD DE REMUNERACIÓN, 1951
(y Rec 90)**

**C.111: NO DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y
OCUPACIÓN), 1958**




NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

**C.100: IGUALDAD DE REMUNERACIÓN, 1951
(y Rec 90)**

**C.111: NO DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y
OCUPACIÓN), 1958
(y Rec 111)**

LA DISCRIMINACION

 Toda distinción, exclusión o preferencia basa en motivos de raza, sexo, religión, oponion politica, u origen social que tenga como efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el trabajo.



FIN

www.oit.org.pe